



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

USPALLATA

D - 8010 - 6 - 2014

3

⊕
DESPACHO SO
MINORÍA

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

Comisión de Presupuesto y Hacienda

DESPACHO DE COMISION

Al Honorable Concejo Deliberante

Desde siempre ha sido preocupación de la Municipalidad de San Isidro la situación de la población de bajos recursos, especialmente en lo referido a la problemática de la vivienda. Conocido es que a partir de la carencia de una vivienda digna, se generan una serie de conflictos colaterales de índole social, y en lo particular, aparecen problemas de salud, seguridad y de educación.

En el Partido existen varios núcleos donde se ha producido el asentamiento de viviendas precarias, carentes de las mínimas condiciones para el desenvolvimiento de una vida acorde a las necesidades de toda persona en esta etapa de desarrollo de la humanidad, a lo que se adiciona la grave afección a la dignidad que importa ese escenario.

Entre los núcleos mencionados se encuentra el predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar. Allí existe un asentamiento en el que moran 62 núcleos familiares, que presenta características específicas y genera particulares condiciones de marginalidad.

Cabe destacar que la legislatura provincial sancionó la Ley N° 11959 mediante la cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Barrio "Uspallata". Ley cuya inconstitucionalidad fue declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en autos caratulados "O'CONNOR ALBERTO MARCOS Y OTRO S/INCONSTITUCIONALIDAD LEY PROVINCIAL NRO. 11959/97".

A partir de esta situación los titulares de dominio de los inmuebles donde está radicado el asentamiento en cuestión iniciaron distintas acciones judiciales tendientes a recuperar la posesión del mismo, generando la posibilidad de desalojo de lo ocupantes del predio, con las consecuencias sociales que esta situación implicaría.



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

Ante todo ello la Comuna ha comenzado a estudiar posibles soluciones, dentro de los límites de la Administración Municipal, tanto desde el punto de vista legal como del económico-financiero.

El asentamiento en cuestión está ubicado en terrenos de propiedad privada, pero por su superficie total y la cantidad de pobladores, no resulta posible la construcción de viviendas con dimensiones mínimas necesarias en el mismo lugar. En virtud de ello, resulta necesario establecer un mecanismo por el cual se pueda proceder al traslado de los pobladores a otros lugares en los cuales pueda ser posible la construcción de viviendas que satisfagan los requerimientos necesarios de salubridad y seguridad para sus moradores.

En el orden de las ideas expuestas se considera viable establecer una solución habitacional para los habitantes de este asentamiento, el cual debe ser regido por ideas que innoven en el tema a fin de evitar la repetición de experiencias anteriores de otras administraciones, que frustraron, en todo o en parte, los ideales que lo motivaron.

Es así que se ha pensado en el otorgamiento de subsidios a los núcleos familiares, a fin de solventar la compra de viviendas dignas, en otros lugares y que brinden las condiciones suficientes para el desarrollo de una vida acorde con los tiempos que se viven.

Desde el punto de vista económico, la solución pensada no importaría una carga para la Municipalidad, toda vez que adquirida la tierra y resuelta la cuestión habitacional de los vecinos de este asentamiento, se recuperaría la posesión en forma rápida del predio, y su posterior venta sin ocupantes generaría, por lo menos, el costo de lo invertido en compra y subsidios.

Vale recordar, como antecedente, el exitoso Plan desarrollado en La Horquilla - de características similares al propuesto en el presente proyecto -, el cual resultó beneficioso, tanto para los pobladores, como, a la postre, para el erario Municipal.

Es de destacar que a fin de dar una solución integral, se hace necesario adquirir los lotes de propiedad privada, sobre los cuales erigen varias viviendas, lo que también resulta factible conforme lo que surge de las presentes actuaciones, inscribiéndose esta cuestión en lo antedicho respecto de los costos ya que esa posibilidad de compra es a valores que tienen en cuenta el actual estado de ocupación de los inmuebles.



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

En lo que hace al valor de compra, vale poner de manifiesto que el mismo es sensiblemente inferior al de plaza, conforme surge de las tasaciones obrantes en el expediente. No escapa a la mira del Departamento Ejecutivo y este Cuerpo que dichos valores se reducen en forma notable por tratarse de un bien ocupado. Sin embargo, con el sistema propuesto, se recuperará todo lo invertido en la compra, con más el gasto que genere el Plan, y se obtendrá un saldo a favor del erario público.

Por otra parte, también se tienen en cuenta otras variables que influyen en los valores, como son el notable ahorro, en lo que hace a tiempo y dinero, que se produce en el caso de desalojo frente a la posibilidad de una acción judicial a tales fines.

A fin de dotar la mayor eficiencia y transparencia al proceso, se ha creído conveniente dar participación en el mismo a la comisión Ejecutora creada a tales efectos, para colaborar en la consecución del objetivo previsto.

Asimismo, y a fin de evitar abusos, se habrá de llevar a cabo un censo de la población residente en el lugar, el cual, una vez cerrado, constituirá la única posibilidad de acceder a los beneficios del Plan.

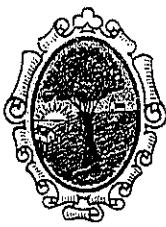
En definitiva, de lo hasta aquí expuesto se desprende que es intención de la Municipalidad de San Isidro instituir un Plan dirigido a procurar una solución habitacional a los habitantes del asentamiento, con las características y prevenciones que se indican precedentemente, por todo lo expuesto esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Institúyese el Plan de Realojamiento Habitacional para las familias que ***** ocupan el predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Créase la Comisión Ejecutora para la implementación del Plan de ***** Realojamiento Habitacional del predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar, el cual estará integrado por:

- Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

- Dos (2) representantes de los habitantes del predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar, los mismos serán elegidos entre los vecinos.
- Dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante, propuesto por el cuerpo.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adquirir, en el marco y con los ***** fines de las disposiciones de esta Ordenanza, los lotes identificados catastralmente como: Circ VII, Secc. E, Manz. 47, Parcs. 20b, 20c y 20d (según plancheta obrante a fs. 3); Circ VII, Secc. E, Manz. 53, Parcs. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 (según plancheta obrante a fs. 4); Circ VII, Secc. E, Manz. 54, Parcs. 20b, 21, 22, 23 y 24 (según plancheta obrante a fs. 5); Circ VII, Secc. E, Manz. 60, Parcs. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 (según plancheta obrante a fs. 6); y Circ VII, Secc. E, Manz. 61, Parcs. 1a, 25, 24, 23a, 22a, 21a y 20a (según plancheta obrante a fs. 7); los cuales corresponden al predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar, por un monto que asciende a la suma de Pesos Diez Millones Noventa y Cuatro Mil, (\$ 10.094.000), valor calculado a esta fecha, pudiendo ser ajustado, a la fecha de la celebración de la escritura traslativa de dominio, de igual forma que lo hubiere hecho la Tasa por Alumbrado, Barrido, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública. La suma resultante será abonada en 60 en cuotas mensuales y consecutivas, autorizándose a constituir, por el saldo, una hipoteca en primer grado a favor del vendedor, o quién el mismo designe.

ARTICULO 4°.- Asimismo la Municipalidad tomará a su cargo:

- a) El pago de las deudas que pesen sobre el bien en concepto de la Tasa aludida en el Artículo anterior.
- b) El pago de las deudas que pesen sobre el bien en concepto de Impuesto Inmobiliario.
- c) La designación del Escribano interviniente.
- d) Los gastos, impuestos y honorarios de escrituración, con excepción del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI). Asimismo iguales conceptos respecto de la escritura de constitución de la hipoteca referida en el Artículo anterior.

ARTICULO 5°.- El Plan que se hace referencia en el Artículo 1° se ejecutará a través del ***** otorgamiento de subsidios por un monto que no supere la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000.-), por vivienda, para la compra y/o construcción de



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

la solución habitacional elegida por cada familia, dentro del Municipio de San Isidro o en otros municipios ya sean de la Provincia de Buenos Aires u otras provincias. Estos montos serán aplicados en la forma como lo determine la Comisión Ejecutora del Plan. Las familias beneficiarias podrán adicionar al monto del subsidio establecido en el presente artículo la suma necesaria para adquirir una vivienda construida, cuyo valor no supere el doble del monto del subsidio. Los gastos que demanden los pedidos de informes a Registros Provinciales o Nacionales, los de escrituración, la comisión de venta del bien adquirido, sellado de boleto de compraventa, en caso de existir, mensura del bien a adquirir y los traslados del grupo familiar serán abonados en su totalidad por este Municipio, y no se considerarán incluidos dentro del subsidio mencionado precedentemente, debiéndose atender con fondos de las partidas que se determinan a sus efectos. Estos gastos no serán restituidos por los beneficiarios al Municipio.

Autorizase al Departamento Ejecutivo, en los casos debidamente comprobados de habitación de más de un grupo familiar en una vivienda, a considerar en forma independiente a cada uno de ellos a los efectos de su ingreso al Plan previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo podrá, trimestralmente, ajustar el monto del ***** subsidio establecido en el artículo precedente, en función de los incrementos que se verifiquen en el índice de costo de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

ARTICULO 7°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a incrementar, en hasta un treinta por ciento (30 %), el monto del subsidio establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza o el resultare de la aplicación del ajuste dispuesto en el artículo 6°, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas integradas por más de 5 miembros.-
- b) Familias que tengan entre sus integrantes algún discapacitado - cuya discapacidad se encuentre debidamente acreditada - y requiera condiciones especiales en la vivienda.-
- c) Situaciones sociales y/o familiares que ameriten el incremento dispuesto en el presente artículo, debiendo contar con un dictamen favorable de la Comisión Ejecutora.-



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

ARTICULO 8°.- Los grupos familiares beneficiarios del plan establecido en la presente Ordenanza que optaran por la compra y/o construcción de la solución habitacional fuera de los límites del Partido de San Isidro, mantendrán el acceso a los servicios que otorga la Municipalidad de San Isidro a todos aquellos vecinos que residen en el Distrito.-

ARTICULO 9°.- En forma previa el Departamento Ejecutivo llevará acabo un censo ***** habitacional y de población a los efectos de establecer la nómina de los grupos familiares beneficiarios.

ARTICULO 10°.- La Comisión Ejecutora a que hace referencia el Art. 2° tendrá por atribuciones:

- a) Generar propuestas, programas y control de las alternativas de solución para cada uno de los casos.
- b) Asesorar a los pobladores del predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar, en todo lo relativo al análisis de documentación y sobre los valores monetarios de las propiedades a adquirir.
- c) Participar en el modo y forma en que se efectúen los pagos de manera de garantizar el correcto uso de los mismos.

ARTICULO 11°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a utilizar economías de las distintas ***** partidas presupuestarias para la financiación del Plan establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°.- Concluido el Plan, y erradicadas las viviendas y sus pobladores, el Departamento Ejecutivo procederá a la venta, mediante los procedimientos previstos por las leyes que lo rijan, de los lotes identificados catastralmente como: Circ VII, Secc. E, Manz. 47, Parcs. 20b, 20c y 20d (según plancheta obrante a fs. 3); Circ VII, Secc. E, Manz. 53, Parcs. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 (según plancheta obrante a fs. 4); Circ VII, Secc. E, Manz. 54, Parcs. 20b, 21, 22, 23 y 24 (según plancheta obrante a fs. 5); Circ VII, Secc. E, Manz. 60, Parcs. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 (según plancheta obrante a fs. 6); y Circ VII, Secc. E, Manz. 61, Parcs. 1a, 25, 24, 23a, 22a, 21a y 20a (según plancheta obrante a fs. 7); los cuales corresponden al predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la Ciudad de



3

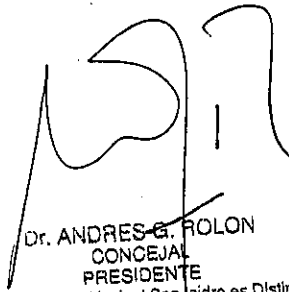
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**


Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-


Beccar y que por la presente Ordenanza se autorizan a adquirir en los términos establecidos en el artículo 3°.-

ARTICULO 13°.- De forma.

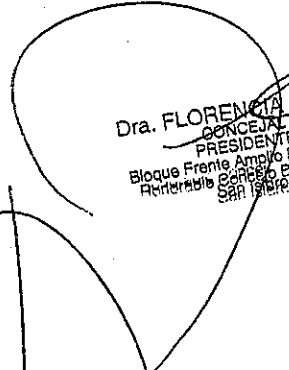
SALA DE LA COMISION, San Isidro 28 noviembre de 2014.-

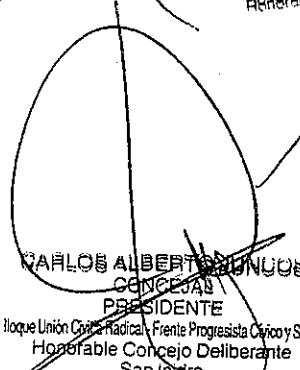

Dr. ANDRES G. ROLON
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Acción Vecinal San Isidro es Distinto
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

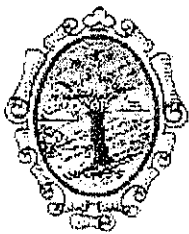

Dr. PABLO D. FONTANET
Presidente
Bloque Frente Renovador
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro


MARIA EUGENIA ARENA
CONCEJAL
Bloque Acción Vecinal San Isidro es Distinto
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro


Dra. JUANA POSSE
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro


Dra. FLORENCIA LONGO
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Frente Amplio Progresista
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro


CARLOS ALBERTO MUÑOZ
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Unión Cívica Radical - Frente Progresista Cívico y Social
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

USPALLATA

- DESPACHO EN -
MINORÍA

3

Expediente N° 8010-G-2014
Comisión de Presupuesto y Hacienda.

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

DESPACHO DE MINORÍA DE COMISIÓN

VISTO:

El proyecto de Ordenanza (Expediente N° 8010-G-2014) para la implementación del Plan de Realojamiento Habitacional del "Barrio Uspallata de Beccar" girado para su tratamiento a la Comisión de Presupuesto y Hacienda en la sesión ordinaria del 3 de septiembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que el "Barrio Uspallata" nació aproximadamente en el año 1958 con motivo de alojar a los trabajadores de un horno de ladrillos que funcionaba en las inmediaciones del mismo, época en la cual no se registraba urbanización alguna en la zona;

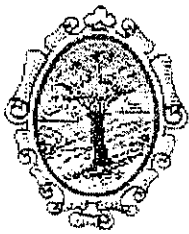
Que, desde entonces, se fueron estableciendo en el barrio las familias de estos trabajadores, donde cada una construyó su casa de material y continuó viviendo ininterrumpidamente hasta el día de la fecha/de la misma manera, cada familia con su lote y su casa respectiva, habiendo al día de hoy varias generaciones de residentes en el lugar;

Que en el expediente N° 8010-G-2014 enviado por el Departamento Ejecutivo y actualmente girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este Cuerpo, no hay certificado de dominio, ni copias de los títulos, ni quién los representa.

Que parte de estos lotes, están en una disputa judicial.

Que hubo una ley de expropiación por las parcelas ubicadas en las manzanas 60, 61, 67 y 68 que luego fue declarada inconstitucional.

Que la Municipalidad de San Isidro realizó una solicitud de tasación del predio a operador inmobiliario "Narvaez&Cía", que fue cotizado por un monto que asciende a la suma de Pesos Diez Millones Noventa y Cuatro Mil (\$10.094.000). En tal sentido, la Municipalidad de San Isidro ha realizado una Reserva de Compra del citado predio efectuando un depósito de \$200.000 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con un plazo de 60 días hábiles



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

prorrogables, sin que quede claro en el expediente quiénes son los dueños de todos los terrenos.

Que en el expediente no está el certificado de dominio de las tierras en discusión, ni un comprobante de quiénes son los herederos con derecho a vender dichos terrenos. El señor Juan José O'Connor dice ser el heredero de algunas parcelas y representar al resto de los dueños.

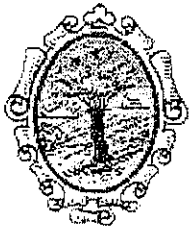
Que el conflicto que existe entre las familias que allí habitan y los titulares registrales de las tierras, se trata ante todo de una disputa jurídica entre particulares que tienen a su disposición un sistema judicial para asistirlos en la aclaración del conflicto. Dicho esto, el Proyecto de Ordenanza en cuestión conforma una norma jurídica abusiva por desvío de poder, al sustituir la acción de propietario en beneficio de un particular y al excederse en las atribuciones jurisdiccionales, que no incluyen hacer negocios aún cuando beneficiaran al Estado municipal;

Que, dentro de la Ordenanza, se afirma que la Municipalidad de San Isidro se hará cargo del pago de las deudas que pesen sobre el bien en concepto de la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza; el pago de las deudas que pesen sobre el bien en concepto de Impuesto Inmobiliario; la designación del escribano interviniente; y los gastos, impuestos y honorarios de escrituración con excepción del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI); sin aclarar, en ningún momento, de cuánto es esta deuda, ni qué impacto tendrá en el presupuesto municipal.

Que, al mismo tiempo, la ordenanza dice que los vendedores abonarán a O'Connor un 15% del precio de venta que, al ser un arreglo entre privados, no tiene motivo para formar parte de la ordenanza. Los privados, en todo caso, pueden arreglar sus comisiones, lo que deja en evidencia que uno de los objetivos principales del proyecto es beneficiar a uno de los privados que dice representar al resto, cosa que tampoco está demostrada.

Que hay varias parcelas que no se encuentran ocupadas en absoluto o en su totalidad, cabiendo la posibilidad de que se pueda proteger la propiedad privada de aquellos que sean los titulares de esas porciones, cercando y tomando medidas restringiendo el paso. Por este motivo, si se aprueba el proyecto de ordenanza del Ejecutivo, se estaría incluyendo en la venta general varias porciones de tierra que no están siendo ocupadas, avasallando el derecho a la propiedad de quienes sean sus propietarios.

Que, como puede observarse, no se trata en absoluto de una villa, como el Gobierno Municipal cataloga; sino que, por el contrario, este barrio sufre de dos tipos de precarizaciones: por un lado, la precarización respecto al dominio de las tierras, y por el otro, la precarización respecto al abandono sistemático efectuado por el Gobierno Municipal a fin de expulsar a las familias y llevar a cabo un negocio inmobiliario;



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Que en este sentido, el rol del Municipio es velar por brindar buenos servicios públicos y no resolver problemas entre privados. Por lo tanto, el Ejecutivo debería enfocarse, en primer lugar, en mejorar los servicios, la iluminación, la limpieza, la apertura de calles en el barrio.

Que el gobierno Municipal debería estudiar en profundidad los títulos y ver en qué caso a los habitantes de los terrenos les corresponde reclamar la usucapión. Una vez que esté bien definido, el Municipio puede buscar la forma en que los privados se vendan o compren entre sí, y, en caso de que haga falta, puede comprar los terrenos para luego ver cómo se puede utilizar en un plan de viviendas.

Que si se regulariza la situación de los títulos y el Departamento Ejecutivo invierte en infraestructura, iluminación y la creación de una plaza en las zonas no ocupadas, se puede revitalizar el barrio, beneficiando a vecinos linderos, mejorando el valor de la tierra, la convivencia de la mano de la seguridad y las condiciones de vida.

Que el propósito de mejorar las calles, la iluminación y crear espacios públicos, es el de integrar el barrio Uspallata a los barrios linderos, generando una mejora para todos los habitantes de la zona.

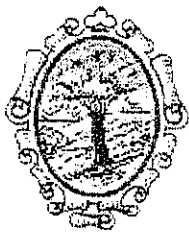
Que se ha demostrado en varios países de Latinoamérica que, al regularizar los títulos de la propiedad, los mismos vecinos pueden mejorar su vivienda o venderla, generando una mejora en el barrio.

En un acuerdo conjunto y en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA, DESPACHO DE MINORÍA DE COMISIÓN

Artículo 1º.- Institúyase el Plan de Urbanización y Regularización Dominial en el barrio denominado Uspallata par alas 62 familias que habitan el mismo, en los lotes identificados catastralmente como : Circ VII, Secc. E, Manz. 47, Pares. 20b, 20c y 20d (según plancheta obrante a fs. 3); Circ VII, Secc. E, Manz. 53, Pares. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17; Circ VII, Secc. E, Manz. 54, Pares. 20b, 21, 22, 23 y 24; Circ VII, Secc. E, Manz. 60, Pares. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 ; y Circ Vii, Secc. E, Manz. 61, Pares, la, 25, 24. 23a, 22a. 21a y 20a; los cuales corresponden al predio ubicado entre las calles Iberlucea y Uspallata, sobre la calles Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar,

Artículo 2º.- El Plan Urbanización y Regularización Dominial tiene como principales objetivos :



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

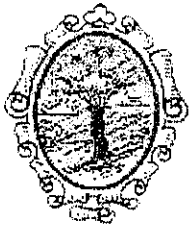
- a) Realizar un detallado estudio de la situación dominial de los títulos y los propietarios de las parcelas en cuestión, evaluando en los casos posibles acompañar a las familias que habitan el lugar y reuñan las condiciones necesarias para hacer uso del instituto de la usucapión.
- b) En el caso que los actuales propietarios de las parcelas demuestren legitimidad para reclamar el uso de la tierra el Departamento Ejecutivo procedera a la compra de las mismas para venderse exclusivamente a las familias que habitan el Barrio a través de un plan de financiación acorde a la situación socio económica que transitaron las mismas al momento de realizar dicha operación.
- c) El Departamento Ejecutivo llevará a cabo las gestiones necesarias a fin de instalar los tendidos de red cloacal, gas, colocación y mantenimiento de luminarias y de las obras de infraestructura necesarias, a fin de integrar el predio a los barrios linderos.
- d) El Estado Municipal buscará la regularización y subdivisión en parcelas de cada propiedad existente-

Artículo 3º.- A los efectos de cumplimentar con la presente Ordenanza créase la Comisión Ejecutora para la implementación del Plan de Urbanización y Regularización Dominial del predio citado en el artículo 1, la cual será integrado por:

- Un (1) representante del Departamento Ejecutivo.
- Dos (2) representantes de los habitantes del predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar, que serán elegidos entre los vecinos.
- Cuatro (4) representantes del Honorable Concejo Deliberante, propuesto por el Cuerpo, uno por parte de los bloques del oficialismo y 3 por parte de los bloques de la oposición.
- Tres (3) Integrantes de Organizaciones Civiles que trabajan en la situación de vivienda: Techo, Sagrada Familia y Hábitat para la humanidad. En caso que alguna de las 3 desista de participar, se convocará a otra organización que trabaja el tema.
- Dos (2) representantes religiosos, uno que responda al Obispado de San Isidro y otro que represente una iglesia evangélica, propuesto por la Unión Pastoral de San Isidro.

Artículo 5º.- A los efectos de llevar adelante este proceso el Departamento Ejecutivo realizará, previo censo habitacional y de la población a través del área de gestión municipal correspondiente, la nómina de los grupos familiares que serán alcanzados por esta Ordenanza.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo podrá, además de utilizar la normativa municipal vigente, afectar el predio a programas provinciales y/o a lo establecido por la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, para generación de la subdivisión del suelo en parcelas mínimas.



3

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Artículo 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a utilizar economías de distintas partidas presupuestarias para la financiación del Plan establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- De forma.

SALA DE COMISIÓN, San Isidro, 28 de Noviembre de 2014

FABIAN B. BREST
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

MARCOS HILDING OHLSSON
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Convención por San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro